



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Tierras y Organización Territorial

Ref.: D-888/15-16

//HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Tierras y Organización Territorial ha considerado el Proyecto de Ley del Señor Diputado Funes, Miguel Angel José. Declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación inmuebles ubicados en la Localidad de Verónica, Partido de Punta Indio, con destino a la "Cooperativa de Trabajo Trabajadores Veleros Limitada, Cootravel Ltda" y por los fundamentos que se mencionan se aconseja su **APROBACION CON MODIFICACIONES**

FUNDAMENTOS: Se modifica el Artículo 1° para excluir de la expropiación la parcela consignada en el inciso b) del proyecto. Se agregan: como Artículo 3° la reversión del dominio en caso de incumplimiento del cargo; el Artículo 6° donde se establece que el gasto que demande la expropiación será atendido con los recursos del Fondo de Recuperación de Fábricas de la Provincia y se deja como Artículo 8° (Artículo 5° del Proyecto) la autorización al Poder Ejecutivo a adecuar Partidas Presupuestarias, si fuera necesario y se agrega como Artículo 7° la facultad del Poder Ejecutivo para la compensación de créditos fiscales que la Provincia de Buenos Aires posea contra los titulares de dominio

En el resto del articulado se han realizado modificaciones de forma.

PROYECTO DE LEY

**El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
Sancionan con fuerza de**

LEY

Artículo 1°.- Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la Localidad de Verónica, Partido de Punta Indio, identificado catastralmente como Circunscripción III – Sección C – Quinta 1 - Manzana 105 – Parcela 1b inscripto su dominio s/plano 65-37-94 en las Matrículas N° (065) 10.085, (065) 10.086, (065) 10.087, (065) 10.088, (065) 10.089, (065) 10.090, (065) 10.091, (065) 10.092, (065) 10.093, (065) 10.094, (065) 10.095, (065) 10.096, (065) 10.097, (065) 10.098 y (065) 10.099 a nombre de "Seven, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.



Como asimismo las instalaciones, maquinarias, equipos y herramientas que se encuentran dentro del mismo conforme al Inventario que como Anexo se adjunta y forma parte de la presente.

Artículo 2º: El inmueble, las instalaciones, maquinarias, equipos y herramientas expropiados por la presente Ley serán adjudicados en propiedad, a título oneroso y por venta directa a la "Cooperativa de Trabajo Trabajadores Veleros Limitada", inscripta ante el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social bajo la Matrícula N° 33.895 y registrada en la Subsecretaría de Acción Cooperativa bajo el N° 7.885, con cargo de ser los mismos destinados a la consecución de sus fines cooperativos.

Artículo 3º: El incumplimiento del cargo estipulado en el Artículo 2º ocasionará la revocatoria del dominio a favor del Estado Provincial.

Artículo 4º: La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será determinada por el Poder Ejecutivo, teniendo el mismo a su cargo la ejecutividad y el contralor de las acciones actuando como ente coordinador entre las distintas áreas administrativas provinciales.

Artículo 5º: El monto a abonar por la adjudicataria, los plazos y condiciones serán determinados por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 6º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley será atendido con cargo al Fondo de Recuperación de Fábricas de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 7º: Autorízase al Poder Ejecutivo a proceder a la compensación de créditos fiscales que la Provincia de Buenos Aires posea contra los titulares de dominio en concepto de impuestos, sellados, tasas, multas, gravámenes y demás tributos provinciales.

Artículo 8º: Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 9º: Exceptúese a la presente de lo establecido en el Artículo 47º de la Ley N° 5.708-Ley General de Expropiaciones- y sus modificatorias (T. O. s/Decreto N° 8.523/86)- estableciéndose en cinco (5) años el plazo para considerar abandonada la expropiación.

Artículo 10º: La escritura traslativa de dominio será otorgada por ante la Escribanía General de Gobierno, estando la misma exenta del Impuesto al Acto.

Artículo 11º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE LA COMISION, 23 de Junio de 2015.-

COMISION DE TIERRAS Y ORGANIZACION TERRITORIAL

Presidente: Diputada Alicia SANCHEZ



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Tierras y Organización Territorial

Ref.: D-888/15-16

Vicepresidente: Diputado Fernando PEREZ.....

Secretario: Diputado Ricardo LISSALDE.....


Vocales: Diputada María Valeria AMENDOLARA.....

Diputada Patricia CUBRIA.....

Diputada Liliana PINTOS.....

Diputado Jorge Leonardo SANTIAGO.....

La reunión se realizó con la presencia de seis (6) miembros de la Comisión.


SANDRA ROMERO
Relatora
Comisión de Tierras y Organización Territorial
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.